



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2164-2PO2-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 41 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Arturo Escobar y Vega, Felipe Arturo Camarena García y María Sanjuana Cerda Franco.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM y de Nueva Alianza.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de abril de 2014.
7. Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS

Establecer que las comisiones de investigación, asumirán sus determinaciones a través del voto ponderado de cada uno de los grupos parlamentarios representados en la Cámaras y que las comisiones de cualquier otro tipo tomarán sus decisiones por la mayoría de votos de sus miembros.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 70, párrafo segundo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>ARTICULO 41.</p> <p>1. Las comisiones de investigación se constituyen con carácter transitorio para el ejercicio de la facultad a que se refiere el párrafo tercero del artículo 93 constitucional.</p> <p>ARTICULO 45.</p> <p>1. a 6. ...</p>	<p>Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 41.1. y 45.7. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo Único. Se modifican los artículos 41.1. y 45.7. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como a continuación se aprecia.</p> <p>Artículo 41.</p> <p>1. Las comisiones de investigación se constituyen con carácter transitorio para el ejercicio de la facultad a que se refiere el párrafo tercero del artículo 93 constitucional y sus decisiones se tomarán con base al resultado que arroje el voto ponderado de cada uno de los grupos parlamentarios representados en las Cámaras.</p> <p>Artículo 45.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p> <p>5. ...</p>



7. Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros. En caso de empate en la votación de un proyecto de dictamen o resolución deberá repetirse la votación en la misma sesión, y si resultare empate por segunda vez, se discutirá y votará de nuevo el asunto en la sesión inmediata, pero si aquél persistiere, el asunto será resuelto en definitiva por el Pleno, dando cuenta de ambas posiciones, escuchando a los oradores a favor y en contra que determine el Presidente de la Mesa Directiva y conforme a las reglas del debate que rigen a la Asamblea.

...

6. ...

7. Las comisiones **de investigación a las cuales se refiere el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asumirán sus determinaciones a través del voto ponderado de cada uno de los grupos parlamentarios representados en la Cámaras. Las comisiones de cualquier otro tipo** tomarán sus decisiones por la mayoría de votos de sus miembros. En caso de empate en la votación de un proyecto de dictamen o resolución deberá repetirse la votación en la misma sesión, y si resultare empate por segunda vez, se discutirá y votará de nuevo el asunto en la sesión inmediata, pero si aquél persistiere, el asunto será resuelto en definitiva por el pleno, dando cuenta de ambas posiciones, escuchando a los oradores a favor y en contra que determine el Presidente de la Mesa Directiva y conforme a las reglas del debate que rigen a la Asamblea.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.